



Resolución Ministerial 506-2003-MTC/02

Lima, 27 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2003-MTC/02, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, en el extremo que declara fundada la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, en el décimo considerando y en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 469-2003-MTC/02 se ha consignado erróneamente que la declaración de nulidad parcial de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, está referida al extremo que declara **fundada** la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, debiendo estar referida al extremo que declara infundada la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales;

Que, conforme lo señala el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material en el acto administrativo puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por lo expuesto resulta necesario corregir formalmente dicho aspecto al haber mediado un error material;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material del décimo considerando y artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 469-2003-MTC/02, en los términos siguientes:

DICE:

Que, en consecuencia, el referido Informe Legal concluye en que se solicite al Titular del Pliego la declaración de nulidad parcial de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, en el extremo que declara **fundada** la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, por contener un vicio del acto administrativo que es causal de nulidad de pleno derecho, siendo necesario declararla conforme a Ley;



DEBE DECIR:

Que, en consecuencia, el referido Informe Legal concluye en que se solicite al Titular del Pliego la declaración de nulidad parcial de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, en el extremo que declara **infundada** la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, por contener un vicio del acto administrativo que es causal de nulidad de pleno derecho, siendo necesario declararla conforme a Ley.

DICE:

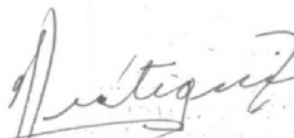
Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, en el extremo que declara **fundada** la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Vice Ministerial N° 150-2002-MTC/15.02, en el extremo que declara **infundada** la apelación en cuanto al reajuste de las valorizaciones de los presupuestos adicionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y a la firma contratista Aramsa Contratistas Generales – Construcción y Administración S.A., Asociados.

Regístrese y comuníquese.



Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

